

c) Que el señor Juez instructor, con estos hechos, principalmente fundados en que el Depositario no ignora que el capital de los Pósitos no puede dedicarse a atenciones municipales, y considerando que los oficios que le exhibieron eran amañados y, además, sin valor por no estar sentados en el libro de salidas de documentos del Ayuntamiento, entendió que la responsabilidad por las sacas indebidamente era del Depositario don José Tomás Rodríguez al igual que del Alcalde don Clemente Toledo, dejando a salvo la que pudiera haber en los Concejales que nombraron al primero sin exigirle constitución de fianza.

d) Que notificada al dicho Depositario la resolución del Juez instructor y desestimado cierto recurso de súplica deducido por aquél, la Corporación municipal, por unanimidad, aprobó la propuesta del Juez instructor, destituyó al sabido Depositario y concedió al mismo señor el plazo de diez días para el ingreso de las cantidades desfaltadas, con apercibimiento de embargo y con la advertencia de que contra el acuerdo cabía el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, particular este último notado en providencia de la Alcaldía para notificar el acuerdo municipal.

e) Que previa desestimación por el Ayuntamiento de un recurso de reposición formulado por el repetido señor Rodríguez González, la Alcaldía, en ejecución del acuerdo municipal y mediante no haber satisfecho la cantidad reclamada, expidió certificación de apremio contra los bienes de aquél, remitiéndola al Agente ejecutivo.

RESULTANDO: Que del informe del Negociado de Contabilidad de Pósitos aludido en el primer resultando se consigna:

Que las 5.128 pesetas que se dicen sacadas de Caja no figuran contabilizadas porque las sacas de 988 y 1.488 pesetas no figuran en los partes de Octubre y Noviembre de 1935 y las restantes 2.652, que se dicen extraídas en Enero de 1936, por no haberse recibido el parte de dicho mes de Enero.

Y que los partes de Octubre y Noviembre de 1935 están suscritos por don Clemente Toledo Fernández, como Alcalde; don José Tomás Rodríguez González, como Depositario, y don Francisco Morales Caravantes, Secretario.

CONSIDERANDO: Que es primordial cuestión en este expediente resolver la validez que tenga el extractado en los resultandos, y respecto de ello, declarado en el artículo 50 del Reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928, que las responsabilidades directas que puedan afectar a los administradores de Pósitos por desfalcos, pagos indebidos y daños que por su actuación sufra el Pósito, deberán exigirse por la Dirección general de Acción Social y Emigración (hoy por esta Subsecretaría por sucesión legal de dicha extinguida Dirección); que las responsabilidades deben tramitarse en la forma que el mismo artículo establece y con los recursos contra las resoluciones del artículo 52 del mismo Reglamento, es evidente, que habiéndose

caído fallado por el Ayuntamiento y por trámites y recursos improcedentes, tienen las diligencias el vicio substancial de falta de jurisdicción o competencia en el juzgador, y vicio, también substancial, en todo el procedimiento desde su iniciación hasta la desestimación del recurso de reposición, por lo que es forzoso declarar la nulidad de tal expediente.

CONSIDERANDO: Que ello no obstante, el mismo expediente justifica bastante las sacas de las tres partidas referidas, que suman 5.128 pesetas, para fines distintos a préstamos a agricultores, única finalidad que autoriza el Reglamento (artículo 14), por lo cual también procederá declarar las responsabilidades consiguientes en fuerza de lo dispuesto en el artículo 10 y demás de aplicación del Reglamento.

CONSIDERANDO: Que aunque es realmente muy distinta la actuación de cada Clavero en la realización de los hechos del expediente, es lo cierto, que la amplitud de la declaración del artículo 10, al sancionar que los Claveros responderán directa y solidariamente de la desaparición injustificada de los fondos y resguardos confiados a su custodia, de los pagos indebidos que hagan y, en general, de los daños que produzca su gestión, agrupa a los tres en la solidaridad de la responsabilidad, aunque tengan actuación distinta; y a mayor abundamiento, estando, como estaba, la llave de Caja sólo en poder del Depositario, o los fondos sólo en poder de éste, uno y otro con el asentimiento expreso o tácito de los tres, se hizo más fácil la irregularidad, y se faltó a lo declarado en el artículo 72 del mismo Reglamento, que al ordenar que estos fondos se guarden en Caja de tres llaves, una en poder de cada clavero, establece que no se admitirá en descargo de la responsabilidad de cada Clavero el hecho de haberse prescindido de tal requisito, por lo que, habrá que declararse la responsabilidad administrativa de los tres con el carácter de responsabilidad solidaria de los mismos, sin perjuicio de las acciones ejemplares al orden administrativo que corresponda a cada uno contra los otros.

Esta Subsecretaría acuerda:

1.º — Declarar la nulidad del expediente tramitado por el Ayuntamiento en orden a los hechos de esta resolución.

Contra esta declaración puede interponerse por el Ayuntamiento en el plazo de 15 días recurso de alzada con arreglo al Reglamento de este Ministerio, ante el Excmo. señor Ministro titular del mismo.

2.º — Apreciar, a los efectos del extremo b) del artículo 50 del repetido Reglamento, la presunción de responsabilidad directa y solidaria de don Clemente Toledo Fernández, como Alcalde; don José Tomás Rodríguez González, Depositario, y don Francisco Morales Caravantes, Secretario, en concepto de Claveros del Pósito de Torruueva en los meses de Octubre y Noviembre de 1935 y Enero de 1936, fechas de saca, por las siguientes cantidades: 988 pesetas, con intereses desde 21 de Octubre de 1935; 1.488 pe-

setas, con intereses desde 10 de Noviembre de igual año, y 2.652 pesetas con intereses desde 4 de Enero de 1936, en total las 5.128 pesetas por principal más los intereses reglamentarios desde las citadas fechas hasta la de pago.

Y a los efectos procesales correspondientes emplaza a dichos señores para que en término de 10 días, con vista de lo actuado, produzcan su defensa presentando el correspondiente escrito con las pruebas que crean del caso en el Registro de entrada de documentos en este Ministerio, entendiéndose, como declara el repetido artículo 50, en caso contrario por cidos y se continuarán las diligencias.

Y para notificar a don Clemente Toledo Fernández, en ignorado domicilio y paradero, se publica el presente en cumplimiento y a los efectos del párrafo último del artículo 19 del Reglamento de procedimientos de este Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935, advirtiéndole que el Servicio de Pósitos funciona en Hellín, Albacete, edificio de la Estación Olivarrera.

Hellín, 12 de Mayo de 1938.

El Intendente interino, J. de los Cobos.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

En los autos sobre divorcio seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco Melero Aguilar contra su esposa Isabel Ruiz Pérez, se hace saber al primero que los autos de referencia han llegado a la Excmo. Audiencia Territorial de Albacete a la vez que se le emplaza a fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dichos autos si le conviene, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado de Francisco Melero Aguilar expido la presente cédula que firmo en Linares (Jaén), a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario.

J. C.—50.

En los autos sobre divorcio seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco Melero Aguilar contra su esposa Isabel Ruiz Pérez, se hace saber a ésta que los autos de referencia han llegado a la Excmo. Audiencia Territorial de Albacete a la vez que se le emplaza para que dentro del término de cinco días comparezca en dichos autos si le conviene, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar el Derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado de Isabel Ruiz Pérez, expido la presente que firmo en Linares, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario.

J. C.—51.

MARIANO GUZMAN ESPINOSA, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de D. Andrés Aragón, y en autos seguidos por D. Joaquín, D. Julián, D. Víctor y D. Alberto Dorao y Diez Montero con D.^a Angela Peñalosa, D. Francisco, D.^a María D.^a Antonia, D.^a Isabel y D.^a Teresa Ponce de León y Díaz Velasco y D. Francisco Mir Díaz Velasco sobre pago de pesetas; hoy apelación de auto fecha 17 de Enero de 1935 que repone la providencia de 31 de Diciembre de 1934. A escrito del Procurador Sr. Corujo ha recaído la siguiente

Providencia.—Por hecha la manifestación contenida en el anterior escrito que se unirá al rollo de su razón y requiérase a D. Joaquín, D. Julián, D. Víctor y D. Alberto Dorao y Diez Montero por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales para que en el término de cuarenta y ocho horas y por hallarse en ignorado paradero el Letrado que les venía dirigiendo designen otro o manifiesten si es propósito de ellos defenderse por sí bajo apercibimiento de que si dejan transcurrir dicho plazo se les tendrá por desistidos de la apelación.

Madrid, a 18 de Marzo de 1937.—Ante mí. P. H. L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 17 de Marzo de 1938.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

J. C.—52.

MARIANO GUZMAN ESPINOSA, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de D. Andrés Aragón, y en autos seguidos por la Sociedad "R. Oyarzun y Compañía" con D. Manuel Riarsolo Yunquitu sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia: Por presentado el precedente escrito con suspensión de la vista de estos autos señalada para el día 16 del corriente, hágase saber a la Compañía "R. Oyarzun y Compañía" por edictos publicados en los periódicos oficiales por estar domiciliada en Bilbao, que el procurador que la venía representando, D. Lorenzo Olarte, ha desaparecido ignorando su actual paradero, requiriéndola a la vez para que dentro de diez días comparezca por medio de otro procurador o por sí bajo apercibimiento de que de no verificarlo se la tendrá por decaída de su derecho, continuándose el curso de la apelación y entendiéndose las sucesivas diligencias por lo que a ella respecta con los Estrados del Tribunal.

Madrid, a 5 de Noviembre de 1937.—Ante mí.—Andrés Aragón.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 13 de Abril de 1938.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

J. C.—53.

ENRIQUE TAMARGO GARCIA, hijo de Joaquín y de Consuelo, natural de Gijón, de estado soltero, de 22 años de edad, estatura 1'65 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos castaños, barba poca, color pigmentado, procesado por causa número 388, de 1937, en la actualidad ausente, comparezca en el término de diez días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina, don Julio Fuentes Biriayn, residente en el segundo piso de Intendencia de Marina (Juzgado permanente), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento de que no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 10 de Mayo de 1938.—V.º B.º El Juez Instructor (ilegible). J. M.—1.289

JOSE CAZORLA ROCA, Teniente de Infantería que fué de la 143 Brigada Mixta, que el día 15 de Septiembre pasado, resultó herido por auto disparo, y que desapareció mientras se practicaba cura en el Servicio de Electroterapia, reeducación funcional, comparecerá en el término de diez días, ante el Instructor delegado del Tribunal Militar Permanente del Ejército del Este, calle Serra Constansó, núm. 37, al objeto de prestar declaración en las diligencias que se instruyen con motivo de las heridas sufridas, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Igualada, 15 de Mayo de 1938.—El Instructor Delegado, Ramón Josa. J. M.—1.290

POMERO NAVARRO (Félix), hijo de Cándido y Francisca, natural de Pinarejo, provincia de Cuenca, de 21 años de edad, estado soltero, profesión industrial herrero, domiciliado últimamente en Pinarejo, soldado de la primera Compañía del 219 Batallón de la quinta Brigada Mixta, procesado en causa que se le sigue por supuesto delito de traición, comparecerá en el término de 20 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente del 23 Cuerpo de Ejército, Teniente don Salvador Espinosa Torres, en la Plaza de la Rábida (Granada), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

En la Rábida (Granada), a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Instructor Delegado, S. Espinosa.

J. M.—1.291

VAZQUEZ TOMIERE (José), Comandante de la 29 Brigada Mixta, comparecerá ante la Secretaría Relatoria del Tribunal Permanente del Ejército del Centro, sita en Miguel Angel, núm. 13, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de esta Requisitoria, y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 11 de Mayo de 1938.—El Secretario - Relator (ilegible).

J. M.—1.292

CUCALA BRUÑO (José), domiciliado últimamente en Alcalá de Chisvert, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación del presente, ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente del Ejército del Centro (Miguel Angel, 13, Madrid), para quedar enterado de que, en virtud de auto dictado en Valencia a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, por la Sala de Amnistía del Tribunal Supremo y de conformidad con el decreto Ley de 28 de Enero de 1937, se acordó otorgarle los beneficios de amnistía, por razón de la causa sobre desacato en la que fué condenado por el Consejo de Guerra ordinario de la Plaza de Madrid el año 1926.

J. M.—1.293

MARTINEZ SALGADO (Rafael), hijo de Julián y de Juana, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión carretero, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mesón de Paredes, núm. 80, acusado del delito de desertión, con las siguientes señas personales: una cicatriz en la frente; comparecerá en término de ocho días ante el Juez Instructor Delegado de la Primera División en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y decretar su prisión provisional, apercibiéndole que de no comparecer en dicho término, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde en la causa que se le sigue en este Juzgado Instructor con el número 658, por el delito de desertión.

Dado en Miraflores, a 11 de Mayo de 1938.—El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—1.294

ORTEGA DEL OLMO (Dionisio), hijo de Víctor y de Lázara, de 27 años de edad, natural de Roa, provincia de Burgos, de estado casado, de profesión mecánico, domiciliado en Madrid, calle de Coruña, número 57, cuyas señas personales son: 1'655 ms. de estatura, pelo rubio, barba poblada y con un lunar en la sien derecha y tres dientes de oro en la parte superior; comparecerá en término de ocho días en el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento, dictado contra el mismo y decretar su prisión provisional, apercibiéndole de que de no hacerlo en dicho término le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde en causa que se le sigue en este Juzgado por desertión con el número 658.

Dado en Miraflores, a 11 de Mayo de 1938.—El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—1.295

VICENTE GRIMALTOS MARZAL, hijo de Rafael y de Nieves, natural y vecino de Villanueva de Castellón, nació en 13 de Agosto de 1918, que prestaba sus servicios en la 114 Brigada Mixta, 456 Batallón, Compañía de Ametralladoras, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante don Luis Barberán Cañete, Delegado Instructor de la 63 División, en Villanueva de Córdoba, calle del Capitán Galán, núm. 11, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde. Villanueva de Córdoba, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado Instructor, Luis Barberán Cañete.

J. M.—1.296

MIGUEL TONERO GOMEZ, hijo de José y de Pilar, natural y vecino de Corral Rubio, nació el 25 de Agosto de 1909, que prestaba sus servicios en la 114 Brigada Mixta, 455 Batallón, segunda Compañía, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días, ante don Luis Barberán Cañete, Delegado Instructor de la 63 División en Villanueva de Córdoba, calle del Capitán Galán, núm. 11, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde. Villanueva de Córdoba, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado Instructor, Luis Barberán Cañete.

J. M.—1.297

CATIBIELLA OLIV (Domingo), hijo de Felipe y de Inocencia, natural y vecino de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, de oficio labrador, nacido el 14 de Octubre de 1912, perteneciente últimamente a la segunda Compañía, primer Batallón de la 118 Brigada Mixta y actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de treinta días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central, don Miguel Cabré Verdell, a responder de los cargos que le resultan en la causa que por desertión se le sigue al número 18 del corriente año, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo indicado, será considerado rebelde.

Valencia, a 10 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.298

BLAZ FREIXO GONZALEZ (Bienvenido), hijo de Bienvenido y Concepción, natural de Sarriá, provincia de Lugo, vecindad en Valencia, de 24 años de edad, de oficio dependiente, soltero, y que pertenecía a la segunda Comandancia de Sanidad Militar de donde desapareció el mes de Julio del pasado año, comparecerá en el término de diez días a contar desde la publicación de la presente en el "Bole-

tin Oficial" de la provincia de Valencia y GACETA DE LA REPUBLICA, en el Tribunal Permanente de Justicia Militar de esta Demarcación de Levante, ante el Secretario Relator Instructor don José A. Avila Perales, Secretaría núm. 2, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Valencia, doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Relator Instructor (ilegible). J. M.—1.299

DON MIGUEL CABRE VERDELL, Teniente Auditor Secretario Relator del Tribunal permanente de Justicia Militar de la demarcación de Levante, instructor de la causa número 865, del año 1938, contra el artillero José Valero Guerrero, por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al artillero José Valero Guerrero, perteneciente al Regimiento de Artillería Ligera núm. 5, hijo de Jesús y de Teresa, natural de Nerpio, provincia de Albacete, de oficio campesino, estado soltero, nació en 30 de Marzo de 1917, para que dentro del término de treinta días a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparecerá ante esta Relatoria sito en los Pabellones del Mercado Central o ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Valencia, a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Relator, Miguel Cabré.

J. M.—1.300

ORTS NAVARRO (Jesús), Agente que fué de la Vigilancia Antifascista, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Albalat deis Sorells y cuyo actual paradero se ignora, inculcado en expediente número 30, de 1938, por hostilidad y desafección al Régimen, seguido ante el Juzgado Especial núm. 4, de esta capital, y como comprendido en el número primero del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel celular de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 11 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Juez Especial (ilegible).

J. O.—1.018

En virtud de lo acordado por el señor D. Miguel Blasco Lapuerta, juez

de Instrucción del Juzgado Especial número cuatro del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario 35 de 1938, por alta traición, por evasión, por la presente se cita a Mariano Gómez Emperador y Segismundo Sierra Riquer, Agentes de Policía, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Palacio de Justicia, a fin de ser oídos en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Judicial, José Cagiao.

J. O.—1.014.

BOFELL MARGALL, Danton, de 39 años de edad, casado, de profesión cambiante de monedas, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, Avenida Miral, núm. 70, principal, segunda, procesado en méritos del sumario que se instruye con el núm. 26 del año 1936, sobre contrabando por evasión de capitales, comparecerá ante este Juzgado, sito en el Paseo de Gracia, número 116, que lo es el Auxiliar número 3 del Especial para la represión del Contrabando por Evasión de Capitales, a fin de constituirse en prisión y respondiendo a los cargos que resultan en el expresado sumario.

Asimismo, se interesa de las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del expresado procesado y su conducción a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Barcelona, a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Auxiliar, Miguel de Echarri y Urriza. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—1.015

CHALBIAUD BERRAZQUIN, Manuel, apoderado de la Sociedad Anónima Unión Española de Explosivos de Bilbao, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, procesado en méritos del sumario núm. 69 de 1936, sobre contrabando por Evasión de capitales, comparecerá ante este Juzgado auxiliar núm. 3 del Especial para la represión del Contrabando, sito en el Paseo de El Margall, número 116, a fin de recibir la notificación del auto de procesamiento y constituirse en prisión y además responder a los cargos que resultan contra el mismo en el sumario.

Asimismo se interesa de las autoridades tanto civiles como militares, la busca y captura del expresado procesado y su conducción a la cárcel de este partido a disposición del presente Juzgado.

Barcelona, a 17 de Mayo de 1938. — El Juez, Miguel Echarri y Urriza. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—1.016